



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SUCESIÓN

PROCESO 08001405300320220017800
DEMANDANTE MÓNICA CECILIA LUNA RUÍZ
CAUSANTE MARÍA VILMA RUÍZ DE LUNA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de Sucesión de la referencia, advirtiéndose que se incurrió en error involuntario en la parte resolutive de auto adiado 15 de noviembre de 2023, al omitir indicar su remisión a Oficina Judicial, para su reparto ante los Jueces de Familia de Barranquilla en turno. Sírvasse proveer.

Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

SUCESIÓN

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



PROCESO 08001405300320220017800
DEMANDANTE MÓNICA CECILIA LUNA RUÍZ
CAUSANTE MARÍA VILMA RUÍZ DE LUNA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el 15 de noviembre de 2023, se dispuso remitir por competencia la demanda de la referencia, no obstante, por error involuntario, se omitió ordenar en el numeral segundo de la parte resolutive, su remisión a Oficina Judicial, para su reparto ante los Jueces de Familia de Barranquilla en turno.

Así las cosas, se tiene que las correcciones por errores aritméticos se encuentran consagradas en el artículo 286 del C. G. del P., rezando lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En consecuencia, esta agencia judicial al observar el error en que ha incurrido, ordenará la corrección del numeral segundo de la providencia del 15 de noviembre de 2023, tal como se dispondrá seguidamente.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Ordenar la corrección del numeral segundo de la providencia del 15 de noviembre de 2023, de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva el presente proveído, el cual quedará así:

SEGUNDO: Ordenar la remisión a la Oficina Judicial a fin de que se surta el reparto correspondiente ante los Juzgados de Familia de Barranquilla en turno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc799b5cc46a22c4c5d88429f0a1181af46d9e07e5524744425dcc0ac5980e70**

Documento generado en 29/11/2023 01:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>